



## POLÍTICA INSTITUCIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA

PARTE I

### PRINCIPIOS ORIENTADORES

Para la institucionalización del enfoque de género y la mejoría en la **implementación del derecho de las mujeres al acceso a una pronta y debida justicia** conjuntamente con los valores explícitos en el PEI 2017-2021, esta Política implica el cumplimiento de ciertos principios que se deberán operacionalizar en la gestión institucional de la Corte, en los procesos judiciales de los Juzgados de Paz y los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Estos son:

#### A. Eficiencia y Eficacia

El PEI 2017-2021 aborda la efectividad en los servicios de justicia, desde su misión, objetivos, en sus estrategias y líneas de acción. En ese marco, las acciones derivadas del Plan de Acción de esta Política son responsabilidad de todo el personal del Órgano Judicial y de la CSJ, como parte del sector público; ya que todas y todos ejecutan los mandatos constitucionales, las normas secundarias, las políticas

públicas y tratados internacionales ratificados por El Salvador con relación a los derechos humanos de las mujeres, cumpliendo sus objetivos de manera diligente y con el uso adecuado de los recursos asignados.

Todas las acciones del Plan de Acción, especialmente las de formación, que están ligadas a la cultura, deberán acompañarse de un estudio de líneas de base para identificar los indicadores de donde se parte, diseñar las estrategias y acciones para superarlas, y medir después de un tiempo los mismos indicadores, para comparar y observar los cambios, y determinar así, la eficiencia y la eficacia de las intervenciones sobre igualdad, no discriminación, el derecho a una vida libre de violencia y el derecho de acceso a la justicia.

Debe tomarse en cuenta que el espíritu y trabajo en equipo, la sensibilización del personal para brindar servicios efectivos, modificando la cultura, tal como lo establece el PEI 2017- 2021 debe ir incorporado en todos los procesos y acciones que se programen para implementar el Plan de Acción de esta Política.

### B. Coordinación

El origen multicausal de las discriminaciones y violencias que viven las mujeres, aunado a la naturaleza interinstitucional de los procesos de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, requiere de esfuerzos significativos de coordinación en diferentes niveles:

1. Entre las diferentes unidades funcionales y administrativas de la CSJ;
2. Entre la Unidad Técnica de Atención Integral a Víctimas y Género y las diferentes áreas funcionales y administrativas de la CSJ;
3. Entre los diferentes niveles jurisdiccionales encargados de los procesos judiciales de violencia contra las mujeres: Juzgados de Paz, Juzgados de Instrucción y de Sentencia, y Cámara Especializada; y,
4. Entre las diferentes instituciones en municipios y departamentos: MINSAL, PNC, FGR, PGR, MTPS, alcaldías y otras organizaciones de la sociedad civil que brindan atención a las víctimas de violencia, con las instituciones del Sector Justicia integradas en la Comisión Técnica Especializada.

FUENTE: Política Institucional de Igualdad de Género y Acceso de las Mujeres a la Justicia. Órgano Judicial de El Salvador.



## POLÍTICA INSTITUCIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA

PARTE II

### PRINCIPIOS ORIENTADORES

#### C. Compromiso

Cada persona parte del funcionariado del Órgano Judicial y de manera particular de la Jurisdicción Especializada integrará las acciones del Plan de Acción en su quehacer, bajo la premisa de que la igualdad, la no discriminación y el derecho de las mujeres a acceder a una pronta y debida justicia es un compromiso individual y conjunto, y una responsabilidad compartida para trabajar hacia un El Salvador próspero, en armonía y en paz.

Cada funcionaria o funcionario cumple con las acciones que en su PAO se han acordado desarrollar en el tiempo establecido en el marco de esta política. Este principio es válido e implica incorporarlo en los PAOS de cada Unidad Organizativa y funcional del OJ y de la CSJ.

#### D. Transparencia

Conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública que en su Artículo 1 expresa: *“La ley tiene como objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado”*; en tal sentido, las decisiones que se tomen en los

mecanismos de coordinación interna e interinstitucional deben ser comunicadas de forma oportuna a las personas integrantes de dichas comisiones y a todo el personal involucrado en las decisiones. Los PAOS derivados del Plan de Acción de la presente Política, así como sus respectivos informes de monitoreo y evaluación semestral y anual, los datos estadísticos sobre los procesos diligenciados por hechos de violencia contra las mujeres en los Juzgados de Paz y Tribunales Especializados, tal como se describe en el Art. 30 de la LEIV, deben ser colgados en la página web de la CSJ para conocimiento público.

#### E. Empoderamiento

Principio basado en un concepto multidimensional asociado, por una parte, a la capacidad de una persona para tomar decisiones autónomas y exigir el cumplimiento de sus derechos y, por otra, a la libertad de actuar; el mismo tiene como finalidad que las personas tomen conciencia de sus propios derechos, capacidades e intereses, y de cómo estos se relacionan con los intereses de otras personas con el fin de participar, desde una posición más sólida, en la toma de decisiones y estar en condiciones de influir en ellas.

Desde un enfoque de género, empoderarse significa aumentar: a) el poder de la persona sobre los recursos y las decisiones que afectan su vida y, b) la capacidad de demanda y de representación social.

#### F. Igualdad

En el considerando primero de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres -LIE-, se hace relación al Artículo 3 de la Constitución de El Salvador, en el cual se establece el principio de Igualdad, *“Todas las personas son iguales ante la ley”*. Y siendo que, El Salvador, es Estado parte de los Tratados y Convenciones Internacionales y Regionales de Derechos Humanos que postulan la igualdad de los seres humanos y el goce igualitario de sus derechos; en atención a ello, la LIE en su Art. 6, Inciso 1, literal a) define la Igualdad como: *“Un derecho individual y colectivo; por tal razón, su protección deberá ser exigida cuando su incumplimiento o violación afecte significativa y negativamente el ejercicio de los derechos ciudadanos, en ambas circunstancias”*.

**FUENTE:** Política Institucional de Igualdad de Género y Acceso de las Mujeres a la Justicia. Órgano Judicial de El Salvador.